

CONTRATO PARA LA “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. GILBERTO RODRÍGUEZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “INSTITUTO” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la Unidad Centralizada de Compras, publicó en su página Web Oficial la Convocatoria a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-06/2024, denominada “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO” en adelante la “Licitación”, el día 27 veintisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, de acuerdo al artículo 47 apartado 1, de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, la “LEY”, así como con el Transitorio 5º del Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el “REGLAMENTO”, y lo establecido en el calendario de las BASES de la “Licitación”.

SEGUNDO. – El día 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la VISITA DE CAMPO en cumplimiento al numeral 6 de las BASES de la “Licitación” en comento.

TERCERO. - El día 06 seis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la JUNTA DE ACLARACIONES, en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la “LEY”, al artículo 21-B del “REGLAMENTO”; así como al numeral 7 de las BASES de la “Licitación” en comento.

CUARTO. - El 12 doce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS de los Participantes, en apego a los artículos 64, 72 numeral 1, fracción V inciso a y demás relativos de la “LEY”, artículo 21-B del “REGLAMENTO” así como al numeral 9 de las BASES que gobernaron la “Licitación”, el cual establece la “PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS”.

CUARTO. - Al Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, asistieron los Representantes de la Unidad Centralizada de Compras, del Órgano Interno de Control, de la Coordinación Jurídica, del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del “INSTITUTO”, así como el Representante del Comité de Adquisiciones del mismo; y dos Participantes a la “Licitación” en cuestión, siendo estos: Eder Fabrizio Vargas Rojas en representación de INTERMUEBLE SPACIO’S, S.A. DE C.V., y Gilberto Rodríguez Flores quien manifestó ser persona física, cuyas Propuestas fueron entregadas en tiempo y forma, como consta en el Acta respectiva.

QUINTO. - El 19 diecinueve de marzo del año en curso, se emite el FALLO DE ADJUDICACIÓN de la Licitación Pública Local sin Concurrencia No. IJA-LPL-SCC-06/2024, para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con cargo a Recursos de origen FEDERAL DERIVADOS DE PARTICIPACIONES NO CONDICIONADAS 2024 (*Recursos Federales no Etiquetados*), específicamente con Recursos de la Partida Presupuestal de "MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA", Capítulo 5000, partida 5111, de conformidad con lo establecido en las BASES.

DECLARACIONES:

I.- Declara el "PROVEEDOR":

1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente Contrato, de nacionalidad mexicana con fecha de nacimiento el día 08 ocho de febrero de 1949 mil novecientos cuarenta y nueve.
2. Que, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, encontrarse inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales, lo que acredita con la Constancia de Situación Fiscal que se anexa.
3. Que, para este Acto, comparece por su propio derecho para la celebración del presente Contrato y para obligarse en términos del mismo, y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Número de IDMEX [REDACTED]
4. Que comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "BIENES" y que se detallan en la cláusula PRIMERA.
5. Que el contratante, por su propio derecho, cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:
 - Registro Federal de Contribuyentes: **ROFG490208GP2.**
 - Registro del RUPC: **P06706.**
6. Que, para los efectos legales del presente instrumento, establece como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, de este Contrato.

II.- Declara el "INSTITUTO" por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad Jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del artículo 28 del mismo ordenamiento Legal, así como con el artículo 31 del Reglamento Interno del "INSTITUTO".

3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IJA101202FW2
4. Que cuenta con Recurso Público asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024, con la disponibilidad específica en la Partida Presupuestal de "MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA" capítulo 5000, partida 5111.
5. Que, para los efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, de este Contrato.
6. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "SERVICIOS", mismos que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, las "PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Las "PARTES" celebran, a través de este instrumento, la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", por lo que el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "INSTITUTO" los "BIENES" consistentes en lo siguiente:

Partidas	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	<p><u>ARCHIVERO DE 4 GAVETAS CON MEDIDAS DE: 1.30 X 0.50 X 0.50 CM. COLOR ROBLE MERIDA Y GRIS CÁLIDO.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> •Estructura fabricada en madera aglomerado melaminico de 28 mm. de grosor. •Cajonería fabricada en madera aglomerado melaminico de 16 mm. de grosor. •Cantos terminados con PVC de 2mm. Con pegamento termofundible para mejor adherencia. •Cuatro cajones, todos con corredera de extensión total tipo telescópica. •Jaladera tipo tubular de acero inoxidable de uso rudo. •Con sistema de cerradura general para sus cajones. •Cuatro niveladores cromados de 1 ½ con rosca 5/16 para su nivelación. 	Pieza	30	\$ 5,055.00	\$ 151,650.00

Gf



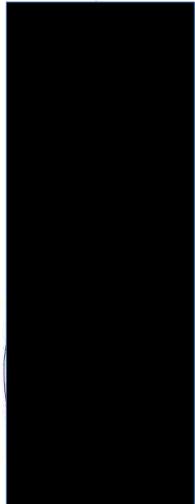
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2	<p>SILLA SECRETARIAL GIRATORIA</p> <ul style="list-style-type: none"> •Respaldo de una sola pieza moldeado ergonómico de material polipropileno, con detalles de perforaciones circulares. •Descansa brazos triangulares de poliuretano rígido color negro. •Base giratoria 360°, asiento ergonómico, acojinado y tapizado en tela color gris Oxford. •Base de cinco puntas tipo estrella, metálica terminado cromado diámetro 60 cm. base reforzada. •Base con 5 rodajas gemelas de poliamida para alfombra. •Mecanismo de elevación secretarial básico. •Ajuste de altura para el asiento con pistón neumático por palanca. 	Pieza	15	\$ 3,860.00	\$ 57,900.00
3	<p>CAJONERA DE 3 GAVETAS CON MEDIDAS DE: 0.65X 0.50 X 0.50 CM. COLOR ROBLE MERIDA Y GRIS CÁLIDO.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Estructura fabricada en madera aglomerado melaminico de 28 mm. de grosor. •Cajonería fabricada en madera aglomerado melaminico de 16 mm. de grosor. •Cantos terminados con PVC de 2mm. Con pegamento termofundible para mejor adherencia, Color oyamel y gris cálido. •Dos cajones tipo lapiceros y un cajón tipo archivero, todos con correderas de extensión total tipo telescópica. •Jaladera tipo tubular de acero inoxidable de uso rudo. •Con sistema de cerradura general para sus cajones. •Cuatro niveladores cromados de 1½ con rosca 5/16 para su nivelación. 	Pieza	9	\$ 3,950.00	\$ 35,550.00
4	<p>SILLA DE VISITA FIJA DE 4 PÁTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> •Estructura de tubo redondo de 0 5/8 calibre 18. Soldadura con microalambre y CO2. •Terminado en pintura electroestática color negro. •Base de cuatro patas estructura reforzada. •Respaldo de una sola pieza moldeado ergonómico de material polipropileno, con detalles de perforaciones circulares. •Asiento ergonómico tapizado en tela color gris Oxford, acojinado con poliuretano moldeado de 5 cm. de espesor densidad firme. 	Pieza	15	\$ 1,050.00	\$ 15,750.00
5	<p>SILLON EJECUTIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> •Respaldo de una sola pieza moldeado ergonómico de material tela y malla •Descansa brazos de poliuretano rígido color negro. •Base giratoria 360°, asiento ergonómico, acojinado y tapizado en tela color gris Oxford. •Base de cinco puntas tipo estrella, metálica terminado cromado diámetro 60 cm. base reforzada. •Base con 5 rodajas gemelas de poliamida para alfombra. •Ajuste de altura para el asiento con pistón neumático por palanca. •Dimensiones ancho 550.mm. profundidad 450 mm. alto 800mm. 	Pieza	1	\$ 5,600.00	\$ 5,600.00
6	<p>ESCRITORIO CON MEDIDAS DE .80X.60X.75 COLOR ROBLE MERIDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> •De estructura metálica de acero cuadrado de 2 "calibre 18, proceso de soldadura con microalambre y CO2, recubrimiento de pintura de epóxica con proceso de fosfizado para mejor limpieza y durabilidad de recubrimiento, color gris claro. •Cubierta fabricada en melamina de 28 mm de espesor máxima durabilidad. •Terminación en cantos con PVC de 2mm. aplicando con pegamento termofundible para mejor adherencia, color roble Mérida. • Niveladores cromados de 1 ½ con rosca 5/16 para su nivelación 	Pieza	3	\$ 2,095.00	\$ 6,285.00
7	<p>LIBRERO DE 2.00X1.00X.30 COLOR ROBLE MERIDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Estructura fabricada en madera aglomerado melaminico de 28 mm. de grosor. •Con 3 entrepaños •Cuatro niveladores cromados de 1 ½ con rosca 5/16 para su nivelación. 	Pieza	1	\$ 5,940.00	\$ 5,940.00
8	<p>ESCRITORIO CON MEDIDAS DE 1.20x.60 COLOR ROBLE MERIDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> •De estructura metálica de acero cuadrado de 2 "calibre 18, proceso de soldadura con microalambre y CO2, recubrimiento de pintura de epóxica con proceso de fosfizado para mejor limpieza y durabilidad de recubrimiento, color gris claro. •Cubierta fabricada en melamina de 28 mm de espesor máxima durabilidad. •Terminación en cantos con PVC de 2mm. aplicando con pegamento termofundible para mejor adherencia, color roble Mérida. • Niveladores cromados de 1 ½ con rosca 5/16 para su nivelación. 	Pieza	12	\$ 3,850.00	\$ 46,200.00
SUBTOTAL					\$ 324,875.00
IVA					\$ 51,980.00
MONTO TOTAL					\$ 376,855.00

Handwritten signature in blue ink.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Se entregarán los "BIENES" en los términos y condiciones de la descripción que anteriormente se precisó por parte del "PROVEEDOR" GILBERTO RODRÍGUEZ FLORES quien asimismo cumplirá con todos los demás requisitos técnicos, del personal y las condiciones establecidas en el FALLO DE ADJUDICACIÓN.

El "PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos, seguridad o falta de calidad en general de los "BIENES" y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente Contrato y del FALLO DE ADJUDICACIÓN y a los que se obliga expresamente.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. El "INSTITUTO" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los Requisitos Fiscales correspondientes.

Todos los demás Impuestos y Derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por el "PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán Anticipos.

CUARTA. - PRECIO. El "INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "BIENES" al "PROVEEDOR", por la cantidad de **\$376,855.00** (trescientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula PRIMERA.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. Las "PARTES" acuerdan que, la cantidad a la que se hace alusión en la cláusula que antecede, el "INSTITUTO" deberá cubrirla en una sola exhibición. Dicho pago se efectuará mediante Transferencias a la CLABE Interbancaria [REDACTED] a nombre del "PROVEEDOR".

Lo anterior habrá de realizarse a más tardar dentro de los 20 veinte días naturales posteriores a la fecha de recepción de los "BIENES", previo ingreso de su Factura correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, ante la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales; por lo que una vez que la "Jefatura" en comento plasme el Sello de Recepción y Firma del personal de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Factura antes señalada y, en su caso, se otorgue el Oficio de Entera Satisfacción, se considera concluida la entrega de Documentos y recepción de los "BIENES", de acuerdo con lo plasmado en el FALLO DE ADJUDICACIÓN.

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. La entrega de los "BIENES" deberá entregarse en las instalaciones del "INSTITUTO" ubicado en Av. Enrique Díaz de León número 316, colonia

Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600, o bien en el lugar que bien designe el "INSTITUTO".

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS "BIENES". El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "BIENES" desglosados en la cláusula PRIMERA, en el plazo máximo de 30 treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

OCTAVA. - DURACIÓN Y VIGENCIA. Las "PARTES" convienen que los plazos de duración y vigencia del Contrato será a partir de la firma del presente Contrato y hasta la entrega total de los "BIENES", tiempo en que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las condiciones, obligaciones y cargas derivadas del presente Contrato.

No obstante, lo anterior, el "PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos, seguridad o falta de calidad de los "BIENES" a lo que se obliga expresamente.

Por lo que además el "PROVEEDOR" expresamente otorga una garantía material de los "BIENES" materia de este contrato, a favor del "INSTITUTO", a fin de garantizar la calidad de los mismos por un periodo de 12 meses, contados a partir de su entrega sin costo para el "INSTITUTO", obligándose en términos de lo pactado en la Cláusula Décimo Tercera de este contrato.

Se hace la aclaración que Garantía material referida en el párrafo inmediato anterior, es diferente e independiente a la que refiere la cláusula Novena de este contrato.

NOVENA. - DE LA FORMA DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES. El "PROVEEDOR" no presentará Garantía en términos del artículo 84 numeral 5 de la "LEY" en razón de que solo en los Contratos cuyo valor sea superior al equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización será exigible la Garantía correspondiente.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de los "BIENES", por cualquier causa que no sea responsabilidad directa del "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe de los "BIENES" adquiridos, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (Naturales)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del "INSTITUTO"

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. – El “INSTITUTO” podrá optar por el cumplimiento forzoso del Contrato o rescisión, sin necesidad de Declaración Judicial alguna para que operen, siempre y cuando el “PROVEEDOR” incumpla con cualquier obligación establecida en el FALLO DE ADJUDIACIÓN que dio origen a este Contrato o en particular a lo establecido en el presente Contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para el “INSTITUTO” y sin necesidad de Declaración Judicial previa, cuando los “BIENES” entregados por el “PROVEEDOR” derivado de este Contrato, sea de características inferiores a las solicitadas, en perjuicio del “INSTITUTO”. Este hecho será notificado por escrito al “PROVEEDOR”, por cualquiera de los medios autorizados por el “PROVEEDOR” en este Contrato o por los que se lleguen a autorizar por escrito.

Las “PARTES” contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de Rescisión del presente Contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la “PARTE” afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el “INSTITUTO” decidiera rescindir el Contrato, por causas imputables al “PROVEEDOR”, cobrará a este una pena convencional de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DECIMA.

En forma independiente a la Pena Convencional pactada, si la Rescisión contractual o cancelación de la Orden de Compra se ejecutara por incumplimiento del “PROVEEDOR”, con motivo de un Acto u omisión que cause daños y perjuicios al “INSTITUTO”, el “PROVEEDOR” responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO CONTRATADO. En caso de que el “INSTITUTO”, en cualquier momento, detecte que las características de los “BIENES” difieren, o sean inferiores de aquellas señaladas en el FALLO DE ADJUDIACIÓN, éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el “PROVEEDOR” se obliga a la reposición sin costo adicional de los bienes adquiridos que sean defectuosos o diferentes. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente Contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, el “PROVEEDOR” se obliga devolver las cantidades pagadas por el “INSTITUTO” más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por el “INSTITUTO”, por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del “PROVEEDOR”.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las "PARTES" será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

La "PARTE" que reclame Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, notificará por escrito a la otra "PARTE" inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del "BIENES", debiendo también de notificar por escrito a la otra "PARTE", tan pronto como el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor haya terminado.

Se entiende por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las "PARTES" afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este Contrato. Si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha "PARTE", y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha "PARTE" no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las "PARTES" para la entrega del "SERVICIO", excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.
- b) Cualquier Acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra, relación alguna de Patrón, Mandatario, Subordinado, Dependiente o Empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por él o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este Contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como el "INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las "PARTES" deban hacer o enviarse relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la cláusula siguiente del presente Contrato; debiendo recabar de la otra "PARTE" o de cualquiera de las personas que integran cada "PARTE", el Acuse de Recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado Acuse de Recibido; por lo que cualquier Notificación o Requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el Acuse de Recibido correspondiente, dentro de los 3 tres días hábiles anteriores al cambio de sus Domicilios.

Las "PARTES" convienen que las designaciones de los Domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DECIMA SÉPTIMA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todo Acto, Aviso o Notificación que se relacionen directa o indirectamente con el presente Contrato, los que enseguida se citan;

El "INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León # 316, Col. Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jalisco. Atención a: **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.**

El "PROVEEDOR": Calle Salvador González #778, Col. Constitución, CP. 45180, Zapopan Jalisco. Atención a: **GILBERTO RODRÍGUEZ FLORES.**

DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN "CINCO AL MILLAR" PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO, EL "FONDO". De conformidad con los artículos 59 y 149 de la "LEY", el "PROVEEDOR" entregó conjuntamente con su Propuesta una Declaración por escrito en los términos del Anexo 7 de las BASES, en el que hizo constar su **NEGATIVA** para que le sea retenida la APORTACIÓN DE "CINCO AL MILLAR" del Monto Total del Contrato antes del IVA para que sea destinado al "FONDO".

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de Primera Instancia del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las Cláusulas y de las Declaraciones de este Contrato han sido establecidos solo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

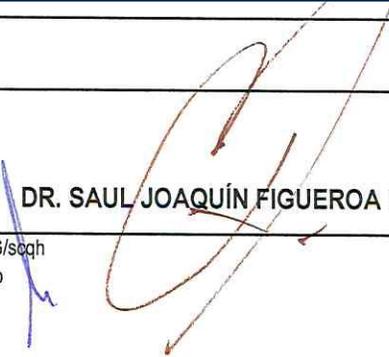
VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS BASES, JUNTA ACLARATORIA, FALLO DE ADJUDICACIÓN Y ANEXOS. Las "PARTES" declaran conocer el contenido de las BASES de la Convocatoria, así como del contenido íntegro del Acta que se elaboró con motivo de la JUNTA ACLARATORIA y de los anexos presentados como parte de las PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA por parte del "PROVEEDOR", documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen a la Resolución o FALLO DE ADJUDICACIÓN a favor del "PROVEEDOR" y que son materia de la presente **ADJUDICACIÓN**; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del Contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por las "PARTES", aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcritos en el presente sinalagmático.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. Las "PARTES" manifiestan que, en el presente Contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las "PARTES", ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente Contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las "PARTES" adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 27 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

<p>El "PROVEEDOR"</p> <p>C. GILBERTO RODRÍGUEZ FLORES</p> 	<p>El "INSTITUTO"</p> <p>"INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</p>  <p>DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p>  <p>Visto Bueno LIC. MARINA CLEOTILDE LIMA GONZÁLEZ Coordinación del Departamento Jurídico.</p>
---	--

TESTIGOS

 <p>DR. SAUL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	 <p>LAE. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
--	---

JJFDG/scqh
CJ/gso